

3 Resolución S/n

Ampliase el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa Sudamtex de Uruguay S.A. (397)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 25 de Febrero de 2005

VISTO: Lo que dispone la Ley N° 17.288, de 29 de diciembre de 2000, el Decreto N° 16/001, de 23 de enero de 2001 y el Decreto N° 221/001, de 13 de junio de 2001.

RESULTANDO: I) Que la mencionada norma legal facultó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender la cobertura de Seguro por Desempleo de los trabajadores de la empresa Sudamtex de Uruguay S.A. afectados por la situación de la referida Empresa, en los términos, plazos y condiciones que establezca la reglamentación.

II) Que por decreto del Poder Ejecutivo N° 16/001, de 23 de enero de 2001, se procedió a reglamentar la mencionada Ley, facultando al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender la cobertura del Seguro por Desempleo para los trabajadores de la Empresa Sudamtex de Uruguay S.A., hasta por ciento ochenta días, a partir del mes inmediato posterior al cese del respectivo subsidio.

III) Que el Decreto N° 221/001, de 13 de junio de 2001, modificó el Decreto 16/001, de 23 de enero de 2001, facultando a extender la cobertura del Seguro por Desempleo para los trabajadores de Sudamtex de Uruguay hasta por 360 días.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades indicadas, se entiende conveniente ampliar la cobertura del beneficio del Seguro por Desempleo a los trabajadores de la mencionada firma, por un plazo de noventa días, en virtud de que se siguen realizando gestiones para la conservación de la fuente de trabajo que se lograría en caso de que nuevos inversores se hagan cargo de la planta industrial.

ATENTO: A lo que dispone la Ley N° 17.288, de 29 de diciembre de 2000, el Decreto N° 16/001, de 23 de enero de 2001 y el decreto N° 221/001, de 13 de junio de 2001 y lo precedentemente expuesto.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

1°.- Ampliase por el plazo de 90 (noventa), días el amparo a los beneficios de Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 2 (dos), de los trabajadores de la Empresa Sudamtex de Uruguay S.A. que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio y a contar de mes inmediato posterior al cese del respectivo subsidio.

2°.- Comuníquese al Banco de Previsión Social a los efectos de la liquidación del beneficio.

3°.- Publíquese, etc.
SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**

4 Resolución S/n

Clasifícanse en la clase 3 prevista en el art. 3° del decreto 253/79 todos los cuerpos y cursos de agua cuya cuenca tributaria sea mayor a 10 km2 y que a la fecha no han sido clasificados. (398*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 25 de Febrero de 2005

VISTO: la necesidad de clasificar los cursos y cuerpos de agua del país para una adecuada gestión ambiental;

RESULTANDO: I) que el artículo 3° del decreto 253/79 de 9 de mayo de 1979 prevé que los cursos o cuerpos de agua del País se clasifiquen según sus usos preponderantes actuales o potenciales;

II) que la clase 3 prevista en el referido artículo, corresponde textual "a aguas destinadas a la preservación de los peces en general y de otros integrantes de la flora y fauna hídrica, o también aguas destinadas al riego de cultivos cuyo producto no se consume en forma natural o en aquellos casos que siendo consumidos en forma natural se apliquen sistemas de riego que no provocan el mojado del producto";

III) que asimismo el art. 6° del mismo decreto, otorga la competencia de la clasificación de los cursos o cuerpos de agua o parte de los mismos al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

CONSIDERANDO: I) que es escaso el número de cuerpos y cursos de agua que han sido clasificados a la fecha;

II) que la clasificación de los cursos y cuerpos de agua resulta necesaria para lograr una adecuada gestión ambiental, permitiendo la adopción de medidas de gestión más allá del control de los vertidos;

III) que, siendo que es un objetivo ambiental que los cursos de agua funcionen como soporte de los ecosistemas y que la clase 3 asegura la preservación de la fauna y la flora hídrica, se estima adecuado que se la aplique a los cuerpos y cursos de agua en forma genérica;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el decreto-ley N° 14.859 del 15 de diciembre de 1978 y el decreto 253/79 y modificativos;

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**

RESUELVE:

1°.- Clasifícanse, en forma genérica, en la clase 3 prevista en el art. 3° del decreto 253/79 de 9 de mayo de 1979, todos los cuerpos y cursos de agua cuya cuenca tributaria sea mayor a 10 km² y que a la fecha no han sido clasificados.-

2°.- Esta clasificación no obstará a que se proceda a clasificar en forma específica cursos o cuerpos de agua o parte de los mismos.-

3°.- Comuníquese al Instituto Nacional de Pesca del MGAP, y a todas las Intendencias Municipales, y publíquese en el Diario Oficial. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente a sus efectos.-

OSCAR BRUM DE MELLO.

**INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES**

**5
Resolución 10.312/005**

Cúmplase el Decreto 507/005 de la Junta Departamental por el cual se establece un régimen extraordinario para regularización de adeudos. (395*R)

DECRETO No. 0507.-/

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORES,

DECRETA:-

ARTICULO 1°.- Establécese un régimen extraordinario para la regularización de los adeudos correspondientes a los tributos: Contribución Inmobiliaria Rural (con la excepción contenida en el artículo 3° del presente Decreto), impuesto creado por Ley No. 12.700, Patente de Rodados, tributos que gravan la propiedad inmueble urbana y suburbana (con excepción del Impuesto al baldío) y Tasa General de Cementerio, que